



# I. MUNICIPIO DE PUERTO QUITO

PICHINCHA - ECUADOR

## EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO

de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Muni-

### EXPIDE

guiente Ordenanza que reglamenta el servicio del Camal Municipi  
determinación de la tasa de Rastro, Expendio, control y comer  
zón de carnes en el Cantón Puerto Quito.

### UTILIZACION DEL CAMAL MUNICIPAL

- 1.- Toda persona natural o jurídica está facultado a introducir y sacrificar ganado: bovino, porcino y caprino en el Camal Municipal, una vez que se haya registrado y obtenido la patente de introducción, con sujeción a lo normado en la presente Ordenanza.
- 2.- Establécese la matanza de ganado bovino, en las condiciones que establece la Ley de Sanidad Animal y la Ley de Matadero, salvo casos de emergencia.

### RESPONSABLES DEL SERVICIO

El funcionamiento del Camal Municipal estará sujeto a la Comisión del Ramo nombrada por el Concejo, el Médico Veterinario y el Comisario Municipal. La comisión del Ramo, realizará periódicas inspecciones del servicio y recomendará al Concejo, impartir las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del Camal, tanto en la matanza y faenamiento del ganado en las mejores condiciones higiénicas, ateniéndose al procedimiento y técnicas modernas para el manejo y despacho de la carne.

El comisario Municipal, velará por el cumplimiento de las referidas disposiciones, y las demás que consten en la presente Ordenanza, dentro del marco de su competencia.

### DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

- 1.- Son usuarias del servicio, las personas naturales o jurídicas y sociedades de Hecho, autorizadas para introducir al Camal por su cuenta, ganado para la matanza y expendio de su carne permanentemente. Para el efecto, las referi-



# I. MUNICIPIO DE PUERTO QUITO

PICHINCHA - ECUADOR

Las personas deberán inscribirse en el Registro de Usuarios de servicio de Camal, que mantendrá actualizada la sección de Avalúos y Catastros de la Dirección Financiera Municipal, el Registro en mención contará con los siguientes elementos básicos;

- 1.- Nombres y apellidos completos del usuario;
- 2.- Número de cédula de ciudadanía y certificado de Votación;
- 3.- Número de inscripción signada al usuario;
- 4.- Clase de ganado y cuyo expendio se dedica;
- 5.- Espacio para la firma de responsabilidad del usuario.

## DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

Art. 5.- Las personas interesadas en acceder al servicio, presentarán una solicitud al Sr. Alcalde del Concejo, acompañado de los datos necesarios para la inscripción en el Registro o Catastro señalado en el presente artículo.

Aprobada la solicitud, se la enviará a la Dirección Financiera para la inscripción, previo el pago, por concepto de derechos de inscripción en la Tesorería Municipal, así;

- a) Los usuarios de servicio para la matanza de ganado mayor, el 30% de un salario mínimo vital;
- b) Los usuarios del servicio de matanza de ganado menor, el 15 % del salario mínimo vital;

La inscripción se realizará anualmente.

Art. 6.- El propietario del ganado justificará su legítima propiedad, procedencia y destino ante el Comisario Municipal o su Delegado.

Art. 7.- El Comisario Municipal estará facultado para obligar al dueño del ganado, de acuerdo a los requerimientos a introducir en el Camal Municipal, para su faenamiento a fin de dar normal abastecimiento a la ciudadanía.

## DEL CONTROL SANITARIO DEL GANADO DESTINADO A LA MATANZA Y FAENAMIENTO

Art. 8.- Previa la introducción al camal, el ganado destinado a la matanza, será examinado por el Médico Veterinario de la Delegación Cantonal del Ministerio de Agricultura y Ganadería y a la falta del Profesional, el Médico Veterinario de la Comunidad conjuntamente con el Comisario Municipal. El examen o inspección se practicará al ganado en pie y en movimiento para determinar su estado de salud.



# I. MUNICIPIO DE PUERTO QUITO

PICHINCHA - ECUADOR

9.- Todo ganado o parte de éste, como también los órganos extraídos del mismo en que se observe alguna lesión producida por enfermedad o cualquier anomalía que infundiere sospechas de algo inconveniente, será retenido para el examen de Laboratorio, tomándose los datos de filiación del animal, con el fin de inspeccionar su origen y procedencia.

10.- Si luego de la inspección del animal o parte de éste se comprobare su insalubridad o se determinare que no es apto para el consumo humano, será decomisado para su incineración o destrucción.

a) Ganado bovino menor que tres años,  
b) Ganado ingresado al Camal por alguna circunstancia especial.  
DE LA MATANZA DE EMERGENCIA  
Municipal procederá a su retención y destrucción;

11.- La matanza de emergencia y fuera de las horas de trabajo del Camal, será autorizada por el Médico Veterinario o a falta de éste por el Comisario Municipal, en los casos siguientes:

- Por fractura que imposibilite la locomoción del animal;
- Por traumatismo que ponga en peligro la vida del animal, y
- Por meteorismo o timpanismo.

## DEL CONTROL DE FILIACION Y PROCEDENCIA DEL GANADO

12.- El Comisario Municipal del Cantón Puerto Quito o el Jefe del Destacamento de la Policía o su Delegado, exigirá al usuario del servicio la presentación de los documentos que acrediten la compra y procedencia del ganado, su filiación, certificado de Vacunas y control de la fiebre aftosa y el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza referente al control sanitario del ganado y su faenamiento.

Una vez cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario del ganado en pie, las de éste artículo y el pago de la respectiva tasa, El Médico Veterinario o quien haga sus veces, autorizará la matanza y el faenamiento del ganado en el Camal Municipal.

## TARIFAS

### DEL INGRESO AL LOCAL

13.- Previo la introducción del ganado en el Camal Municipal para su matanza y faenamiento, los usuarios pagarán en la Tesorería Municipal, por cada cabeza de ganado, la siguiente tasa:

- Por ganado mayor (vacuno) 10% de un salario mínimo vital; y
- Por ganado menor (porcino, caprino y lanar), el 5% de un salario mínimo vital.



# I. MUNICIPIO DE PUERTO QUITO

PICHINCHA - ECUADOR

PICHINCHA - ECUADOR

comprobantes del pago de la tasa registrarán el sello de cancelado fecha y serán presentados en el camal al Médico Veterinario o al leado que haga sus veces.

## PROHIBICIONES

14.- Es prohibido el faenamiento del ganado en el Camal Municipal, en los siguientes casos.

- a) Ganado bovino hembra que sea mayor de dos años;
- b) Ganado ingresado muerto al Camal, y si por alguna circunstancia así ocurriere en el interior del mismo, el Comisario Municipal procederá a su retención y destrucción;
- c) Ganado bovino en estado de preñez, a excepción de aquellos que hayan sufrido accidente o tengan defecto físicos que los imposibilite para la reproducción; y,
- e) Ganado que no haya sido examinado previamente por el Médico Veterinario local o de la Comunidad y por el Comisario Municipal.

## DE LAS SANCIONES

15.- La transgresión de las disposiciones señaladas en el Artículo anterior, será sancionados, la primera vez con multa equivalente a un salario mínimo vital vigente; en el caso de reincidencia, con la suspensión de 30 días y multa equivalente a dos salarios mínimos vitales; y, en el caso de incurrir por tercera ocasión, será suspendido definitivamente y multa equivalente a tres salarios mínimos vitales, impuesta por el Comisario Municipal, clausura del establecimiento, en caso de mantener, decomiso del producto, sin perjuicio de la acción penal que diere lugar.

16.- Todo ganado enfermo, muerto o no apto para el faenamiento de acuerdo a la presente Ordenanza, serán decomisados e incinerados por el Comisario Municipal, levantando para el efecto el acta correspondiente.

## DEL INGRESO AL LOCAL

17.- El ingreso al Camal será permitido a personas que por razones de empleo, ocupación o comercio tengan relación con las actividades del mismo; para lo cual, el encargado de controlar el ingreso, verificará si se utiliza el pago de la tasa y de que persona.



# I. MUNICIPIO DE PUERTO QUITO

PICHINCHA - ECUADOR

## DEL HORARIO

18.- El horario de atención del Camal Municipal será, a partir de las 13H00 hasta las 17H00, quedando bajo la responsabilidad de los inspectores respectivos o persona encargada, del cuidado y aseo del Camal.

## DE LA MOVILIZACION DEL PRODUCTO FAENADO

19.- Para movilizar el producto faenado como carne y otros, desde el Camal Municipal a lugares fuera de la jurisdicción Cantonal, se obtendrá la autorización del Comisario Municipal, previo el pago de la tasa por el permiso de control sanitario, que se liquidará en la siguiente forma:

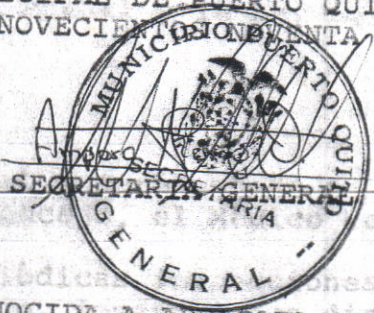
- a) Ganado mayor, el 10% de un salario mínimo vital; y,
- b) Ganado menor, el 5% de un salario mínimo vital.

## VIGENCIA

20.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO, A OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

*[Firma]*  
PRESIDENTE DEL CONCEJO



QUE LA SIGUIENTE ORDENANZA FUE CONOCIDA A APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO, EN DOS SESIONES REALIZADAS EN LOS DÍAS 18 Y 25 DE SEPTIEMBRE DE 1.997.



ORDENANZA N.º 25 DE SEPTIEMBRE DE 1.997  
Municipio de Puerto Quito, las personas naturales o jurídicas, autorizadas para introducir al Camal por su cuenta, ganado para la matanza y expendio de su carne permanentemente. Para el efecto, los referidos